

Viejas necesidades, nuevas preocupaciones: usos presidiales en el norte de México hasta la segunda mitad del siglo XIX

Old necessities, new concerns: Presidio system uses in northern Mexico up until the second half of the 19th century

Recepción: 15 de julio de 2022/Aceptación: 24 de enero de 2023

Graciela Flores Flores

Universidad Autónoma de Coahuila

gracielaflor@uadec.edu.mx

Resumen

En el presente trabajo se analiza el tránsito que experimenta el uso de los presidios del antiguo régimen y su posterior alcance dentro del proyecto de protección territorial de México como país independiente; se pondera, por tanto, qué de los viejos usos se mantiene o cambia de una administración a otra y se ofrecen algunas pistas que permiten comprender al presidio como un lugar de castigo en medio de la pluralidad punitiva vigente durante la segunda mitad del siglo XIX.

Palabras clave: Presidio, castigo, colonia militar, justicia penal, norte de México, colonización.

Abstract

This paper analyzes the transit experienced by the use of the old regime's presidios and its subsequent scope within the project of territorial protection of Mexico as an independent country; Therefore, it is considered which of the old uses is maintained or changed from one administration to another and some clues are offered that allow us to understand the presidios as a place of punishment in the midst of the punitive plurality in force during the second half of the 19th century.

Keywords: Presidio, punishment, military colony, criminal justice, northern Mexico, colonization.

Introducción

Hablar del uso presidial a partir de la independencia novohispana, supone, en principio, un reto, debido a la escasa historiografía al respecto, que contrasta con aquella abocada a la época virreinal, la cual es prolija, principalmente en el caso

de la estadounidense,¹ teniendo en la mexicana algunas obras encomiables.² A decir de Luis Arnal, los presidios fueron “el principal instrumento de defensa, protección y poblamiento, y por lo tanto, de consolidación de los factores de producción desde el siglo XVI al XVIII”,³ aunque también, como se verá, fueron sitios de castigo, una característica que se mantuvo al cambio de régimen político, durante buena parte del siglo XIX.

Al hablar del castigo en el México decimonónico se ha tendido, en los últimos años, a mirar un período fundacional que enarboló a la cárcel como el sitio punitivo por excelencia. En nuestro país, un primer paso para la consolidación de la prisión como castigo se dio en 1857, cuando se publicaron un par de leyes muy relevantes: en primer lugar, la ley del 5 de enero de 1857 y luego la segunda Constitución federal de ese mismo año (entre una y otra hay únicamente un mes de diferencia). La ley del 5 de enero de 1857 es muy significativa pues, su división y orden (además de las materias que aborda como principal interés) van perfilando los tópicos que desarrollará con profundidad el primer código penal para el Distrito Federal y territorios en 1871.⁴ Dicha ley, además de mencionar las circunstancias agravantes, atenuantes y eximentes de los delitos contuvo una novedad: hablar, por vez primera, de la pena de prisión. Si bien con anterioridad la prisión era considerada un primer momento procesal —que tuvo como principal finalidad que los reos sujetos a proceso judicial no lograran escapar—, después de la ley del 5 de enero aquella fue considerada como *una* de las opciones punitivas en la que la pérdida de la libertad sería el principal eje del castigo. Es decir: la pena de prisión compartió el escenario punitivo junto con aquellos castigos considerados de Antiguo Régimen, tales como el servicio en Obras Públicas (que podía llevarse a cabo en los paseos y jardines públicos, y en la limpieza de caballerizas), diversos

1 Existen valiosas tesis que abordan diversos casos sobre presidios; algunas de ellas: Frank Joseph Pucci, “An historical geography of the north Mexican frontier: the Presidio Line 1766- 1786” (tesis doctoral, Universidad de Minnesota, 1993); Barbara Lois Voss, “The Archaeology of El Presidio de San Francisco: Culture Contact, Gender, and Ethnicity in a Spanish-Colonial Military Community” (tesis doctoral, Universidad de California, Berkeley, 2002). Así como los libros de Fay Jackson Smith, *Captain of the Phantom Presidio: A History of the Presidio of Fronteras, Sonora, New Spain, 1686- 1735, including the inspection by Brigadier Pedro de Rivera, 1726*, (Spokane, Washington: A.H. Clark, 1993); Charles Polzer W., y Thomas E. Sheridan, eds., *The presidio and Militia on the Northern Frontier of New Spain: pt. 1 The Californias and Sinaloa-Sonora, 1700-1765* (Tucson: The University of Arizona Press, 1986); Max Leon Moorhead, *The Presidio- Bastion of the Spanish borderlands* (Norman: University of Oklahoma Press, 1975).

2 Para el caso mexicano, destacan los dos estudios de Chantal Cramaussel y Celso Carrillo Valdez, *El presidio de San Pedro del Gallo (1685-1752)* (Zamora: El Colegio de Michoacán- Universidad Juárez del Estado de Durango, 2018) y *El presidio de Nuestra Señora de la Limpia Concepción del Pasaje (1685-1772)*, (Zamora: El Colegio de Michoacán- Universidad Juárez del Estado de Durango, 2020).

3 Luis Arnal, “El sistema presidial en el septentrión novohispano, evolución y estrategias de poblamiento”, *Scripta Nova*, no. 218 (2006), <http://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-218-26.htm>, acceso el 1 de abril de 2022.

4 Un código que, una vez publicado, fue retomado por la mayoría de los estados de la República Mexicana con diversas adiciones (o incluso, en varios casos, sin ninguna).

servicios (en hospitales, en las Recogidas e incluso, en cárceles), además de la pena de presidio, servicio de bajeles (pena muy común durante la primera República Federal) y del último suplicio.⁵

Precisamente dentro de las penas aplicables, como mencioné, se encontraba el presidio, del que se tienen pocos registros de su aplicación previa al primer periodo republicano.⁶ De hecho, sobre el uso presidial durante la vida en México independiente, sólo se conservan unas cuantas referencias, pues muy pocos trabajos han dado cuenta de su uso como sitio de castigo. No obstante que *presidio* y *presidiario* con el tiempo se tornaron en sinónimo de alguien que estaba encarcelado por haber cometido un delito, esto no es baladí: pues expresa en buena medida la relevancia que tal pena adquirió durante el siglo XIX.

El presente estudio tratará sobre el papel del presidio principalmente en el norte de México, el sitio por excelencia donde se establecieron varios de ellos en la época novohispana. Un espacio de castigo que debe de entenderse desde dos dimensiones, la institucional, que la dota de funciones específicas: como defensa del septentrión frente a las amenazas indígenas y la incursión de filibusteros; tiempo después, cuando la migración angloamericana se tornó cada vez más contundente, sirvió también como puntal poblacional para contener esas ansias expansionistas y así se constituyó en una especie de “frontera”, que si bien no contorneó los límites del reino español, por ser éstos sumamente amplios y poco precisos, sí definió el territorio sobre el cual la Corona logró un dominio efectivo, para prefigurar los actuales lindes entre México y Estados Unidos.⁷ La otra dimensión, es la operacional, que la puso naturalmente al mando de militares y una cohorte de reos o sujetos indeseables, criminales, que sirvieron, muy seguramente, para el mantenimiento de estos y las funciones que se les encomendaran.

El estudio que propongo para ahondar en los usos presidiales en el periodo independiente de México se constituirá de tres partes. En la primera, me aproximaré a los presidios durante la época novohispana, en especial desde el septentrión y podré rastrear si, aunado a su uso de resguardo contra las amenazas externas, ya tenía aparejada una función asociada al castigo. En la

5 Al respecto véase Graciela Flores Flores, “Del pluralismo punitivo a la pena de prisión: un tránsito a través de la práctica judicial (Ciudad de México, Siglo XIX)”, *Signos Históricos*, núm. 39 (2018): 190-228.

6 Uno de los pocos estudios recientes donde aparece mencionada la pena de presidio antes de la independencia novohispana es el trabajo de Andrés David Muñoz Cogaría, “De notorios ladrones a benéficos artesanos: delitos contra la propiedad y trabajo penado. Ciudad de México (1800-1835)” (tesis doctoral, Universidad Autónoma Metropolitana -Iztapalapa, 2020); véase también, Lilia Paola Martínez Meléndez, “Destierro, presidio y trabajo forzado en Nueva España y Nueva Granada en la segunda mitad del siglo XVIII” (tesis de maestría, UNAM, 2019).

7 José Omar Moncada y Maya Escamilla Herrera, “La línea de presidios septentrionales en el siglo XVIII novohispano. Un antecedente de la frontera mexicana” (ponencia, Barcelona, del 5 al 10 de mayo de 2014), <http://www.ub.edu/geocrit/coloquio2014/Moncada%20Escamilla.pdf>, acceso el 8 de diciembre de 2021.

segunda sección, ya en los albores del México independiente, rastrearé, con base en las leyes de colonización y presidios, cuándo se inicia o se estrecha su relación con el castigo y, en la tercera y última parte (y no menos difícil), intentaré una aproximación al uso de los presidios después de la guerra de 1848, año decisivo no sólo por la cruenta guerra que México sostuvo contra los Estados Unidos (en la que perdió más de la mitad de su territorio), sino por la redefinición de las fronteras entre ambos, y con ello, la transformación del uso de los presidios, con lo que se reforzó el uso de la primera etapa, virreinal, pero con adiciones: se pretendió fundar colonias militares y civiles, relajándose así su función como sitio de castigo. Naturalmente, será imperativo señalar algunas directrices que permitan generar estudios sobre esta institución al otro lado de la frontera.

Antecedentes del presidio en España y en México

La raíz de la palabra presidio proviene de la lengua de la Roma antigua: *praesidium*: “sitio de guarnición” y, por su implicación, una guarnición que encabezaba un distrito militar. Cuando el término se introdujo en el lenguaje español, alrededor de 1570, fue aplicado para los fuertes de guarnición de España en Marruecos.⁸ Desde sus inicios, los presidios en América adoptaron en buena medida la forma que ya poseían desde los bastiones norafricanos, que también fungieron como sitios para deshacerse de elementos indeseables: no sólo ladrones o delincuentes, sino también algunas etnias repudiadas (como, por ejemplo, los gitanos);⁹ es decir, en buena medida fungió como un sitio de resguardo y como un mecanismo de control social. De hecho, antes de los presidios, “desde la baja Edad Media, a algunos reos de delitos graves se les ofrecía la posibilidad de conmutar sus penas de tipo corporal por la del servicio a remo y sin sueldo en las galeras reales. Pero no sería hasta los tiempos de los Reyes Católicos cuando comiencen los Tribunales a condenar directamente a ellas”.¹⁰ Ciertamente, las atribuciones presidiales tuvieron por principal finalidad apuntalar el avance sobre el norte de África; sin embargo, para los fines de esta investigación conviene destacar su uso punitivo.

La condena “a presidio”, de la que tenemos noticias ciertas al menos desde el siglo XVI, estaba dirigida en sus primeros momentos exclusivamente hacia el estamento nobiliario, en equivalencia a la de galeras para la población plebeya. Consistía en servir con las armas,

8 Max Leon Moorhead, *El presidio* (Chihuahua: Dirección de Turismo, 2004), 4.

9 Véase el texto de Pedro Alejo Llorente de Pedro, “Los reos refugiados a sagrado. Segunda parte: su aplicación a los remitidos a los presidios africanos”, *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, núm. 64 (2011): 293-321.

10 Pedro Ramón Martínez, “Convergencia de las ciencias jurídicosociales, criminológicas y penitenciarias en la verificación de las consecuencias jurídicas del delito. Especial atención a la eficiencia de la pena de prisión” (tesis doctoral, Universidad de Murcia, 2013), 58.

normalmente a su costa, en las campañas militares que se desarrollaban en las plazas coloniales norteafricanas y europeas.¹¹

Según Pedro Ramón Martínez, por real decreto se ordenó aprehender a todos los vagos y mendicantes que hubiera en la Corte bajo amenaza de destierro (25 de febrero de 1692); posteriormente, una real providencia dispuso que fueran llevados a los presidios donde más necesidad hubiera para servir como soldados. Tres años después, el mismo criterio se hizo extensible a los gitanos, con la intención de adoctrinarlos y convertirlos en soldados profesionales.

Tras casi dos siglos, Carlos V, mediante la *Real Ordenanza para el gobierno de los presidios de los arsenales de la marina* del 20 de marzo de 1804, mandó que “Los Tribunales y demás justicias no sentenciarán a presidio de Arsenales a reo que no sea de delito limpio; de edad y robustez competente para las faenas de aquellos sitios” (Título I, artículo I); para procurar “no dexar impune el delito, alejando así la depravación, [y] se saquen ventajas de las faenas a que se empleen los presidiarios; y que cumplidas sus condenas, resulten unos benéficos artesanos, habiendo cambiado la naturaleza de sus costumbres y malas inclinaciones” (art. 8). Se buscó pues, con el presidio, castigar, combatir el ocio y procurar la mayor utilidad del reo bajo la custodia de los reales arsenales del Despacho Universal de Marina. Fue precisamente en tierras americanas que las atribuciones primigenias del presidio se reprodujeron, es decir: sirvió como resguardo de las fronteras contra amenazas internas y externas, valiéndose en primer lugar de soldados y de la mano de reos sentenciados.

En los reinos ultramarinos, iniciados los procesos de conquista y avance de españoles e indígenas aliados, se fundaron varios presidios en Nueva España, con la finalidad de marcar y resguardar los caminos de la llamada “Tierra Adentro” o hacia el norte, toda vez que comenzaron a descubrirse notables yacimientos minerales que suscitaron el interés de la Corona, que patrocinó las expediciones. Amén de esas necesidades, otra no carente de interés fue la de poblar el septentrión novohispano, por lo que se fundaron tempranamente misiones.¹² Los territorios norteños, caracterizados por ser territorios gigantescos, poseían climas extremos e indígenas nómadas que representaron una amenaza para los incipientes asentamientos poblacionales, por lo que misiones y presidios sirvieron también como un resguardo para

11 Ramón Martínez, “Convergencia de las ciencias”, 59. El mismo autor menciona que los presidios norteafricanos eran: La Glorieta (Túnez), Orán (Argel) y Mamora (Marruecos).

12 Aunque las misiones fueron instituciones clave para el avance hispano a las tierras norteñas (junto con los presidios), no serán materia de estudio en esta investigación, hay que subrayar que ameritarían una, pues sería interesante conocer las razones por las que no sobrevivieron el tránsito a un régimen a otro, de la administración española al del México independiente. Al parecer, al desvanecerse el proyecto misional, los presidios asumieron la salvaguarda del territorio nacional, junto con las milicias cívicas (otra institución que debe estudiarse).

la población, las primeras como un intento evangelizador, civilizatorio y los segundos como el brazo armado cuando la opción pacífica fracasaba.

En el septentrión novohispano, la institución presidencial replicó en buena medida los usos en la península: servir como puestos de vanguardia y resguardo de la frontera, pero también, adaptándose al nuevo contexto, como estrategia de colonización, pues los gigantescos territorios del Nuevo Mundo implicaron el reto de fundar ciudades y lograr su subsistencia en ámbitos hostiles. En las latitudes norteñas no sólo el clima era agreste y extremo (sumamente caluroso en primavera y verano, y frío durante otoño e invierno) y de modesta vegetación (lo que contrastaba con la flora abundante y generosa de los territorios sureños del reino), sino que la hostilidad de los antiguos habitantes, indígenas nómadas (que robaban, saqueaban y quemaban las nuevas poblaciones, además de tomar cautivos), dificultaron los asentamientos humanos. No por nada el avance hacia el norte descansó en manos del ejército y los presidios también tendieron a transformarse:

[...] se fue pasando de un pequeño fuerte a base de tapias, adobe o palizada, suficiente sólo para albergar unas cuantas tropas y caballada en su interior, a una pequeña concentración de casas de soldados, capitán, capilla y almacenes, formadas en cuadro, con una plaza de armas en medio, a cuyo alrededor con el tiempo empezaron a asentarse comerciantes, artesanos y algunos pocos pobladores dedicados a la agricultura, con huertos y corrales, formando un pequeño conglomerado iniciándose el binomio presidio-villa.¹³

Sin embargo, como demuestra la reciente investigación de Seidi Martínez Loera —estudiosa del presidio de la Monclova, provincia de Coahuila al norte de la Nueva España—,¹⁴ no se trataba de emplazamientos solitarios con hombres tristes y desconfiados, sino que el presidio resultaba una especie de pequeña ciudad con su propia dinámica demográfica: los soldados se casaban y mantenían a su familia en él; había, por tanto, nacimientos y defunciones (las más profusas, debido a estallidos de epidemias); y más que eso: buena parte de la sobrevivencia de los presidios no se inscribió en esos marcos solitarios en amplios territorios semidesérticos y calurosos como las tierras del norte de México, sino que hubo una significativa comunicación que los presidios sostuvieron con las misiones de carácter religioso y también con las haciendas y villas que iban fundándose. De hecho, la subsistencia de los presidios, bien entrado el siglo XIX, se debió a la capacidad de vinculación y tejido de redes entre los distintos asentamientos humanos en el septentrión, escasos, pero

13 Arnal, “El sistema presidencial”.

14 Seidi Martínez Loera, “El Presidio de la Monclova: dinámica demográfica y nupcialidad, 1776-1823”, (tesis de maestría, Universidad Autónoma de Coahuila, 2022).

importantes para la supervivencia de los presidios y de los asentamientos humanos en general.¹⁵

Se fundaron diversos presidios de sur a norte en Nueva España, si bien son de nuestro particular interés los norteños. A partir de 1761 se fueron exponiendo nuevas razones para modificar la estrategia general con respecto a la organización de los presidios y en 1766, el mariscal de campo, Marqués de Rubí (Cayetano María Pignatelli Rubí Corbera y San Climent) y algunos ingenieros militares (entre ellos, Nicolás Lafora), recorrieron una serie de 23 presidios y dejaron organizados los siguientes:

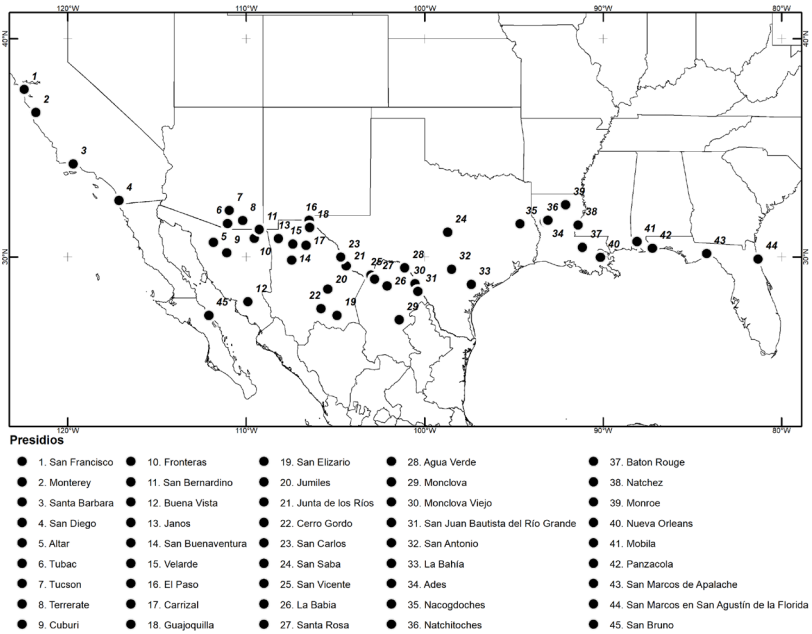
Janos, San Buenaventura, El Paso, Julimes, Huajuquilla, Cerro Gordo y Pasaje; es decir desaparecen San Bartolomé sustituyéndose por Huajuquilla, Conchos por Julimes, Mapimí y El Gallo se eliminan por ya no ser necesarios al estar entre Cerro Gordo y Pasaje, y se refuerza el de San Buenaventura entre Janos y el Paso. En Coahuila se tenían dos, el de Monclova y San Juan Bautista del Río Grande, añadiéndose dos más, Santa Rosa del Sacramento y San Saba, que se sujetó a la provincia con más razón cuando se trasladó bajo el río Grande en 1773, con el nombre de San Vicente; en Texas se puso uno más, el de Orcoquizac, sumándose a los tres de los Adaes, San Antonio y la Bahía (ya había desaparecido el de los Tejas). Cerralvo y Cadereita se eliminaron dejando mejor fortificado Monterrey, se conservaron el de Santa Fe y el de la mesa del Nayar. Para entonces, cerca de 1200 hombres componían la defensa del territorio septentrional.¹⁶

Fue hasta 1772 cuando gracias a los esfuerzos de varias expediciones, y especialmente a lo aportado por Rubí y los planos de Lafora, se publicó en Madrid el “Reglamento e instrucción para los presidios que se han de formar en la línea de frontera de la Nueva España, resuelto por el rey nuestro señor en cédula de 10 de septiembre de 1772”. Así se moverían los presidios para ubicarlos más o menos en una línea continua, desde las costas del mar de Cortés hasta el Golfo de México, liberando de todos los movimientos rebeldes al sur de la línea e impidiendo el paso de ataques apaches desde el norte.

15 Para ambos puntos véase la interesante tesis de Martínez, “El presidio de la Monclova”.

16 Arnal, “El sistema presidial”.

Figura 1. Línea de presidios



Fuente: elaboración propia con base en el mapa 7 de Arnal, 2006.¹⁷

El proyecto contemplaba que los presidios deberían quedar a unas cuarenta leguas uno de otro,¹⁸ confirmando una línea de aquellos que, en un primer momento, delinearon la frontera norte, de suerte que luego de los avatares y contravenciones futuras entre los Estados Unidos y México varios de ellos se quedaron “del otro lado”, detrás de la nueva frontera fijada entre ambas naciones. No obstante, ese acuerdo y el infortunado, pero presagiado conflicto entre ellas, sólo dieron un impulso a las viejas deudas del norte mexicano: poblarlo y mantenerlo seguro; y para lograr tan necesarios fines, quedó claro que los presidios terminaron por ser un proyecto que además de viejo, resultó insuficiente.

De la formación de la línea de presidios, retrocedo unos años para destacar su uso y la compurgación de penas. Desde 1698 sobresalió aquella función de castigar las conductas punibles según las leyes vigentes; para

¹⁷ Agradezco al geógrafo José Marcos Osnaya Santillán la elaboración de los mapas presentes en este estudio. Cada centroide fue colocado tomando por base el plano 7 de Arnal, “El sistema presdial” y verificados los puntos gracias a la ubicación satelital de cada uno de los elementos.

¹⁸ Arnal, “El sistema presdial”.

muestra, un botón: el exhorto del gobernador político y militar de la provincia de San Francisco de Coahuila, Nueva Extremadura, don Francisco Cuervo y Valdés, por medio del cual se mandó aprehender a Nicolás Chiquito, “mulato condenado a diez años de presidio por varios delitos acumulados y prófugo del presidio de Monclova”.¹⁹

Otro caso del que se tiene noticia ocurrió el mes de octubre de 1751 cuando, por órdenes del gobernador de la provincia de Coahuila, Pedro de Rábago y Therán, se mandó trasladar al reo San Miguel, alias Perico, del presidio de San Antonio Béjar al de Río Grande con dos grilletes, para concluir la sumaria “y satisfacer a los demandantes que le tienen hecho algunos cargos”.²⁰ En Nueva Vizcaya, en 1772, según Moorhead, la construcción de presidios contó con diversas manos: peones comunes pagados pero también “con el trabajo de prisioneros”: reos que llegaron a reclutarse “en mayor número que los indios apóstatas y fugitivos de las misiones tarahumaras que se habían remitido a las cárceles de Durango y Chihuahua. Muchos de ellos habían sido condenados por robo o por matar a españoles y otros estaban esperando el término del proceso por los cargos que les imputaban”.²¹ Los reos eran mantenidos encadenados en calidad de presidiarios y su trabajo se compensaba sólo con sus raciones diarias de alimentos.²²

Poco más de cien años después, una circular del Ministerio de Guerra, fechada el 6 de junio de 1816 y recibida por las autoridades novohispanas el 2 de noviembre de ese año, reivindicaba que los presidios correccionales del reino “están sujetos a jurisdicción de Guerra”. Hay que destacar que los presidios, para entonces, mantenían también el encargo de “corregir” conductas consideradas perniciosas, y que estaban, por excelencia, administrados por la milicia; es preciso mencionar esos rasgos, pues al arribar el tiempo de México como joven nación se mantuvieron vigentes, tal como veremos.

El presidio en el México independiente y la Primera República Federal

A la conmoción independentista iniciada en 1810, se dio paso a un penoso e intrincado juego político y militar, que llevó al cadalso a los llamados próceres de la patria, y entre muerte y pólvora, emergió, en 1821 el primer experimento político de la recién emancipada Nueva España: el Primer Imperio Mexicano. De escasa duración y no menos que inestable, este imperio se extinguió bajo el peso de un nuevo experimento político, una Primera República Federal, que retomó el camino constitucional y supo mantenerse a flote por algunos años. Precisamente tocó a esta opción política y de organización estatal apoyarse

19 “Villa de Santiago de la Moclava”, noviembre de 1698, Archivo General del Estado de Coahuila (AGEC), Fondo Colonial, c. 1, e. 17, 3fs. Agradezco la referencia a este caso y el catálogo que tan amablemente me proporcionó Seidi Martínez Loera, joven estudiosa del presidio.

20 “Villa de Santiago de la Monclova”, octubre de 1751, AGEC, Fondo Colonial, c.5, e.24, 3f.

21 Moorhead, *El presidio*, 94.

22 Moorhead, *El presidio*, 95.

en la tradición de 300 años de administración novohispana, para comenzar a generar instituciones que encajaran con los modernos discursos políticos basados en la división de poderes, y el “individuo” (por contraposición a la antigua sociedad estamental), entre otras premisas que encarnó el modelo de Estado-nación.

Ese amplísimo territorio, para su defensa, se apoyó en los viejos presidios de raigambre virreinal para desempeñar lo mejor posible su vieja función: servir de resguardo contra los indios belicosos que habían mantenido una férrea resistencia a reducirse y rendirse, por lo que los ataques a las comunidades asentadas, robos y destrozos siguieron perpetrándose ante la preocupación de las autoridades del norte, que mantuvieron intacto su sentimiento de desprotección frente a los políticos del centro. A la par de esas, sus antiguas funciones, el presidio también conservó el encargo de poblar el semidesierto,²³ aunque con aquellos de costumbres y moral reprochable: los criminales.

Durante la Primera República Federal, que abarcó de 1824 hasta 1836, el presidio siguió más o menos el mismo sendero novohispano, encargado de delimitar parte del extenso territorio mexicano, perseguir y resistir los embates de las tribus nómadas que incursionaban al territorio y fiel a su uso como sitio de castigo. En ese sentido, el 27 de octubre de 1827 el gobierno federal hizo un llamado a que los estados, sin perjuicio de su autonomía, le dieran aviso “de todos los reos que son sentenciados a los presidios nacionales”,²⁴ y posteriormente se determinó que la federación ayudaría a los gobiernos estatales a costear la conducción de dichos reos, pues antes el financiamiento del traslado partía del supuesto de que si los gobiernos estatales costeaban la impartición de justicia de sus reos, también debían proveer los gastos hasta cumplir y hacer efectivas las sentencias de sus tribunales y, por lo tanto, costear el mantenimiento y conducción de reos condenados a los presidios nacionales. Sin embargo, tales fondos resultaban limitados, comprometiendo la vida de los reos que podían morir de hambre o enfermedad cuando su traslado experimentaba atrasos.²⁵

23 No quiero decir con ello que sobre el presidio recayera el peso entero de la colonización pues el Gobierno de Coahuila y Texas abrió la puerta a particulares para poblar Texas. El 24 de marzo de 1825 se publicó la Ley de colonización del Estado, lo que permitió que empresarios como Stephen Fuller Austin, introdujera cientos de familias de los Estados Unidos para poblar el enorme territorio texano. A la larga, tal apertura vulneró el dominio mexicano en Texas. La primera ley de colonización de Coahuila y Tejas puede consultarse con la siguiente referencia: “Ley de colonización del Estado”, 1825, Archivo del H. Congreso del Estado de Coahuila (AHCEC), Fondo Colonización, legajo n. 4, exp. 69, Decreto 16.

24 “Octubre 27 de 1827. Circular. En qué casos pueden los Estados enviar directamente a los presidios a los reos”, Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas desde la Independencia de la República* (México: Imprenta del Comercio, 1876), vol. II, 25.

25 “Enero 26 de 1830. Circular de la Secretaría de Justicia. Que sean socorridos por los Estados a que pertenecen los reos destinados a presidios, hasta que lleguen al punto de su condena”, Dublán

Durante el federalismo, el proyecto de presidios se sumó a los empeños por colonizar el norte, convirtiendo a los presidios de las Californias y de Coahuila y Texas en los destinos más socorridos por los jueces del ramo criminal:²⁶ reos sentenciados fueron remitidos, desde distintos estados de la República Mexicana, a purgar sentencias duras. Homicidas y ladrones fueron el blanco predilecto de esa política de control social, en conjunto con la necesidad de poblar el norte, una aspiración nada nueva pero que cobró especial impulso con diversas leyes de colonización expedidas al respecto. Para 1831, por ejemplo, se tienen noticias de que fueron destinados a Texas 91 reos a purgar la pena de presidio, además de tres familias, debido a que la ley del 6 de abril de ese año, sobre colonización, así lo permitió. En esa ley se contempló que los reos que así lo desearan podían llevar a su familia al presidio, con la promesa de que, al término de su condena, podían permanecer en calidad especial de colonizadores.²⁷ Dos años después, el entonces vicepresidente Miguel Ramos Arizpe expidió una ley compuesta por once artículos que reforzó a la anterior: en ella se mencionaron las condiciones y prebendas a las que se harían acreedores los reos y sus familias al aceptar permanecer como colonizadores al término de la sentencia, lo que incluyó la posesión de un par de burros, herramientas de labranza y un solar donado por el gobierno estatal.²⁸ En consonancia con esa ley, los reos locales y foráneos comenzaron a ser remitidos al norte: el 25 de diciembre de 1831 los ediles del ayuntamiento de Saltillo (por entonces llamada Ciudad Leona Vicario), capital del estado de Coahuila y Texas, mandaron que los reos sentenciados a purgar condenas en Veracruz o “en otros presidios insalubres mejor se manden al departamento de Béjar”.²⁹

Durante la Primera República Federal y hasta antes de que Texas se independizara, sin contar a los presidios del sur del país (tales como el de San Juan de Ulúa, en Veracruz; así como Acapulco y Tlatelolco, principalmente), los destinos más socorridos fueron los presidios texanos y los de las Californias, según las sentencias revisadas de algunos estados. En el Distrito Federal y la Ciudad de México, reos acusados de robo fueron condenados a “tres años de

y Lozano, *Legislación mexicana*, II, 222.

26 Curiosamente los jueces de la capital mexicana solían remitir a los presidios californianos y del estado de Coahuila y Texas a varios reos sentenciados en especial por homicidio y robo, siendo nulas las referencias del envío de reos a otros presidios del norte, como por ejemplo aquellos situados en los estados de Chihuahua y Sonora. Quizá los presidios de esos estados sólo permanecieron a disposición para los reos locales; aunque no localicé ninguna disposición gubernamental al respecto, no descarto que la respuesta se encuentre en la legislación de esos estados.

27 “Ley de colonización, abril 6 de 1831”, Archivo General de la Nación (AGN), Justicia, tomo 16, legajo 51, exp. 36, foja 282r.

28 “Ley de colonización”, abril 6 de 1831, fs. 285r-286 v.

29 “La superioridad dispone que los reos sentenciados a purgar condenas en Veracruz o en otros presidios insalubres se manden mejor a Béjar”, Ciudad Leona Vicario [Saltillo], 25 de agosto de 1831, Archivo Municipal de Saltillo (AMS), Actas de Cabildo, L 10, a 583, fs. 70 v.

presidio en la Alta California”,³⁰ como fue el caso de un individuo llamado Mateo Velasco, procesado por el robo de un reloj en 1830.³¹ Hilario Rojas y Nazario Morales, entre otros procesados en 1831 por el delito de “robo de ropa y heridas en despoblado”, quedaron sentenciados a ocho años de presidio en Coahuila y Texas.³²

Una muestra en torno a las sentencias aplicadas por diversos delitos en la capital de la República señala que, a raíz de la ley del 6 de abril de 1830, varios reos fueron sentenciados a los presidios de la llamada Alta California o simplemente California, cuando menos los años de 1830 y 1831; al parecer hubo una pequeña correspondencia entre la crisis de la relación entre Texas, Coahuila y la Federación, pues como se puede apreciar en el siguiente cuadro, hubo un ligero incremento de reos remitidos a los presidios de Texas, probablemente como un intento de mantener cierto control del territorio procurando afianzarlo con reos mexicanos. En su mayoría los reos remitidos a los presidios lo fueron por el delito de homicidio (ocho casos), seguidos de aquellos por robo (cuatro casos incluyendo el abigeo), uno por intento de estupro y otro más por delito no especificado.

Cuadro 1. Sentencias en presidios del norte, años 1830-1834

Caja	Año	Exp	Instancia que sentenció	Delito	Sentencia
3	1830	8	Suprema Corte de Justicia, segunda sala	Homicidio	Dos años de presidio en la Alta California
3	1830	10	Suprema Corte de Justicia, segunda sala	Heridas	Seis años de presidio en la Alta California
7	1830	10	Suprema Corte de Justicia, segunda sala	Robo	Tres años de presidio en California
7	1830	17	Suprema Corte de Justicia, segunda sala	Intento de estupro	Cuatro años de presidio en California

30 Al respecto, véase el anexo documental 1 de la tesis doctoral de Muñoz Cogaría, “De notorios ladrones”, 238-286, donde aparece una relación pormenorizada de los delitos y las penas aplicadas durante la Primera República Federal mexicana, así como algunas menciones a la pena de presidio, tanto del sur como del norte del territorio.

31 “Proceso por el robo de un reloj”, año 1830, AGN, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (TSJDF), caja 3 (54), exp. 25.

32 “Robo de ropa y heridas en despoblado”, año 1831, AGN, TSJDF, caja 1 Bis (67), exp. 5.

SEPTENTRION

7	1830	29	Suprema Corte de Justicia, segunda sala	Robo y otros excesos	Diez años de presidio en California en calidad de retención
1	1831	59	Suprema Corte de Justicia, segunda sala	No especificado	Cuatro años de presidio en la Alta California
2	1831	109	Suprema Corte de Justicia, segunda sala	Homicidio	Seis años de presidio en la Alta California
1	1832	12	Suprema Corte de Justicia, segunda sala	Homicidio	Seis años de presidio en Texas
1	1832	42	Suprema Corte de Justicia, segunda sala	Homicidio	Dos años en el presidio de Coahuila y Texas
6	1833	97	No especificada	Homicidio	Seis años de presidio en Texas
7	1834	14	Suprema Corte de Justicia, segunda sala	Homicidio	Seis años de presidio en Texas
7	1834	15	Suprema Corte de Justicia, segunda sala	Homicidio	Cuatro años de presidio en California
7	1834	18	Suprema Corte de Justicia, segunda sala	Robo	Cuatro años de presidio en Texas
7	1834	25	Suprema Corte de Justicia, segunda sala	Homicidio	Cuatro años de presidio en Texas
7	1834	63	Suprema Corte de Justicia, segunda sala	Abigeato	Ocho años de presidio en Texas

Fuente: elaboración propia a partir de la revisión de los documentos del AGN, TSJDF.
 Nota: las sentencias se consignaron tal como aparecen en los expedientes, no se menciona el nombre específico del presidio.

Luego de la independencia texana, en 1835, hay una pequeña laguna documental debido, en principio, al cambio de régimen político, pues en el rumbo de la nación mexicana del federalismo se dio paso al centralismo, lo cual, como se sabe, fue motivo de controversia política y pretexto para que los texanos optaran por su separación de Coahuila y se independizaran de la República Mexicana.

Dentro del sistema de justicia criminal vigente, el presidio constituyó la pena más severa dentro del abanico de las posibles aplicadas; generalmente se imponía en lugar de la pena de muerte, por entonces vigente, pues los jueces solían preferir la utilidad pública antes que el presunto espectáculo ejemplarizante de Antiguo Régimen, que constituían la pena de horca, la de garrote o ser pasado por armas. Por lo regular, al ser la pena más severa, podía durar de 10 a 15 años, dependiendo de las legislaciones locales en la materia.³³

Hasta aquí, los presidios del norte continuaron desempeñando sus antiguas funciones: servir de resguardo fronterizo; contener la amenaza de los indígenas nómadas; fungir como enclaves (militares y civiles) con posibilidades de transitar a pueblos o villas; además de servir como destinos de castigo para reos llegados de diversas partes de la República Mexicana.³⁴ La administración centralista contaría una historia distinta sobre el destino de los presidios y su utilidad.

El presidio durante el centralismo, un viraje

El destino de los presidios durante el centralismo (1835-1846) dio un giro interesante en un contexto político complicado, pues el régimen enfrentó varios opositores, pero también experimentó la independencia de Texas (que se constituyó en una pequeña república durante nueve años, hasta votar su anexión a los Estados Unidos en 1845, conflicto que no quedaría saldado hasta la guerra entre ambas naciones). El gobierno de Antonio López de Santa Anna no dejaría de concebir a los texanos como “ingratos”, lo que impidió zanjar el agravio lo antes posible.³⁵

Pese a los conflictos internos y externos que enfrentó la administración

33 Por ejemplo, para el caso del Distrito Federal, los reos sentenciados a presidio podían llegar a alcanzar una pena de hasta 10 años, mientras que, en el estado de Jalisco, la pena máxima quedó fijada en 16 años de presidio hacia 1826.

34 Se tienen datos bastante sólidos para el caso de la Ciudad de México, y en menor medida para Puebla, Jalisco, Querétaro y, obviamente, los estados que poseían algunos, como Coahuila y Texas, cuyos reos sentenciados, según delito y gravedad, podían ser trasladados a los presidios estatales.

35 En la circular del 31 de agosto de 1835, la administración de aquel entonces se lamentaba de que “olvidando lo que deben al gobierno supremo y a la nación, que tan generosamente los admitió en su seno, les ha dado terrenos fértiles que cultivar y proporcionándoles todos los recursos para vivir con comodidad y abundancia, se han sublevado contra este gobierno”; véase “Agosto 31 de 1835. Excitación a los gobernadores y jefes políticos para conservar el orden en sus demarcaciones, con respecto al alzamiento de los colonos en Tejas”, Dublán y Lozano, *Legislación mexicana*, III, 1876, 64, 65.

centralista liderada por Santa Anna, se echó a andar un proyecto ambicioso para construir caminos que agilizaran las comunicaciones y el intercambio de mercancías. Evidentemente, por el relevo político y la complicada relación con Texas, los presidios emplazados en ese territorio dejaron de ser utilizados para remitir reos sentenciados de otras jurisdicciones.³⁶

El proyecto presidencial dio un vuelco y se concentró en las regiones del sur: en distintas disposiciones, alguna de las primeras en el ramo, como la del 12 de enero de 1838, se estipuló que "los reos que hayan de sentenciarse por los tribunales a los presidios que no son mortíferos, se empleen en la composición de todos los caminos que no estén contratados".³⁷ Los principales caminos que recibieron atención fueron el de México a Veracruz, y en esa neurálgica ruta se mandó establecer dos presidios, uno precisamente en aquel departamento y otro en el de Puebla; los parajes serían designados por los directores, quienes también estarían facultados para "trasladar a los puntos que sea necesario, la cuadrilla de presidiarios que exige la compostura de caminos".³⁸ Y de hecho el decreto fue enfático en la relevancia que debía darse a ese camino, pues se mandó que "desde la publicación de este decreto, los jueces y tribunales en sus respectivos casos, sentenciarán a los reos que conforme a las leyes merezcan la pena de presidio, a los de los caminos de Puebla y Veracruz, sin perjuicio de que destinen a ese puerto o a Ulúa, a los que crean de justicia según la entidad en sus delitos".³⁹

Siguiendo con los trabajos en los caminos veracruzanos (interés económico, sí, aunque también alentado por mejorar las condiciones de los caminos del suelo que lo vio nacer, pues Santa Anna era jarocho), el 31 de mayo de 1842 se contempló la introducción de un ferrocarril que corriera de la ciudad de Veracruz hasta el río de San Juan, obra que demandó el sostenimiento de un presidio que no excediera de 200 ocupantes.⁴⁰

Posteriormente se mandaron establecer otros tres: uno que se ocuparía de los trabajos carreteros de la capital de la República a Acapulco, y estaría a cargo de los comandantes principales de Cuernavaca, Chilpancingo y Acapulco.⁴¹ Luego se mandó abrir un camino carretero desde la capital al

36 Lo cual se conoce debido a los registros sobre reos y delitos de los documentos que resguarda el AGN, TSJDF, a lo que debe sumarse una laguna informativa precisamente para el año de 1835, en que no hay registros.

37 "Enero 12 de 1838. Circular del ministerio de los Interior. Que los reos destinados a presidio que no sean mortíferos se empleen en la composición de caminos, y sobre la imposición de peajes", Dublán y Lozano, *Legislación mexicana*, III, 447.

38 "Enero 28 de 1842. Decreto del gobierno. Se manda establecer dos presidios en el camino de México a Veracruz", Dublán y Lozano, *Legislación mexicana*, IV, 103.

39 "Enero 28 de 1842. Decreto del gobierno. Se manda establecer dos presidios en el camino de México a Veracruz", Dublán y Lozano, *Legislación mexicana*, IV, 103.

40 "Mayo 31 de 1842. Decreto del Gobierno. Se impone a la comisión de acreedores al camino de Perote a Veracruz la obligación de construir un camino de Fierro de Perote a San Juan y de sostener en él un presidio", Dublán y Lozano, *Legislación mexicana*, IV, 214.

41 "Febrero 24 de 1843. Decreto del gobierno. Se reglamenta el establecimiento de los presidios

puerto de Acapulco, y de ahí a las costas Chica y Grande, hasta internarse en los departamentos de Oaxaca y Michoacán; esta obra, al igual que las otras, quedó a cargo de “empresarios”.⁴² Para efectuarlas, se mandaría abrir tres presidios más, pero los reos que se enviarían ahí según el decreto, serían vagos y delincuentes que merecieran pena correccional, es decir, delincuentes de infracciones menores o delitos menudos. También se nutrirían de reos locales, “destinados por las autoridades respectivas de los distritos inmediatos”.⁴³

Una de las últimas rutas de las que obtuve noticia fue aquella que conectaría la capital de la República y los departamentos de Michoacán y Jalisco, por lo que se mandó construir un presidio compuesto por 105 hombres, sobre el trazo del nuevo camino de Toluca a Guadalajara. Y sobre el perfil de los sentenciados, se les describía como “delincuentes que merecieran pena de presidio” enviados por los tribunales civiles y militares.⁴⁴

Aunque durante la gestión santannista el sur del territorio y sus costas merecieron bastante atención, Tamaulipas, al noreste de la república, también fue considerada. Según el decreto del 10 de febrero de 1842, se establecerían en ese departamento dos presidios “transitables de la Sierra Madre y en Gallitos”, precisamente para la compostura de esos caminos, por lo que se ordenó que luego de la publicación de ese documento, los jueces y tribunales de Tamaulipas y de otros departamentos limítrofes, “en sus respectivos casos, sentenciarán a los reos que conforme a las leyes merezcan la pena de presidio”.⁴⁵ Sin embargo, al ser presidios perentorios los de Tamaulipas, es decir, mandados construir mientras se llevaban a cabo la construcción o compostura de algunos caminos, sumado a las evidentes limitaciones de los presidios que sobrevivieron los cambios de gobierno (y teniendo en cuenta la amenaza de expansionismo norteamericano), se optó por la colonización. Así que el 3 de octubre de 1843 se otorgó un permiso de colonización belga de Tamaulipas, con la finalidad de reforzar la agricultura, “base de la riqueza de las naciones”; se autorizó a Alejandro Crot, empresario belga, a introducir a ese territorio a lo menos mil familias belgas, alemanas y suizas en el término de diez años, que se dedicaran

de que habla el artículo 3º del decreto de 15 de julio último”, Dublán y Lozano, *Legislación mexicana*, IV, 366- 370.

42 “Julio 15 de 1842. Decreto del Gobierno. Sobre apertura de un camino carretero de México Acapulco y de este a los departamentos de Oaxaca y Michoacán por la costa Grande y Chica”, Enero 28 de 1842. Decreto del gobierno. Se manda establecer dos presidios en el camino de México a Veracruz”, Dublán y Lozano, *Legislación mexicana*, IV, 242.

43 “Julio 15 de 1842. Decreto del Gobierno. Sobre apertura de un camino carretero de México Acapulco y de este a los departamentos de Oaxaca y Michoacán por la costa Grande y Chica”, Enero 28 de 1842. Decreto del gobierno. Se manda establecer dos presidios en el camino de México a Veracruz”, Dublán y Lozano, *Legislación mexicana*, IV, 242.

44 “Mayo 31 de 1842. Decreto del Gobierno. Se establece un presidio sobre el trazo del nuevo camino de Toluca a Guadalajara”, Enero 28 de 1842. Decreto del gobierno. Se manda establecer dos presidios en el camino de México a Veracruz”, Dublán y Lozano, *Legislación mexicana*, IV, 213.

45 “Febrero 10 de 1842. Decreto del gobierno. Se establecen dos presidios en el departamento de Tamaulipas, para compostura de sus caminos”, Dublán y Lozano, *Legislación mexicana*, IV, 116.

al cultivo de tierras, tiempo durante el cual quedaban exentos de pagar toda contribución. Para resguardarse de las incursiones de los indios nómadas, el empresario podía organizar una milicia armada de hasta cien hombres entre los colonos, pero al mando de un jefe del ejército mexicano.⁴⁶

Aunque en menor medida, con respecto a los presidios californianos y en su momento texanos, hay registros de que los presidios tamaulipecos también recibían reos sentenciados por delitos como homicidio y robo. Anteriores a las disposiciones centralistas para instalar presidios perentorios con fines de remozar los caminos de la entidad, encontré tres registros de un par de reos que fueron conducidos al presidio establecido en Tampico. Uno de ellos, sentenciado por el delito de homicidio a la pena máxima (10 años de presidio);⁴⁷ mientras que el segundo, procesado por asalto y robo, fue castigado con dos años de presidio en aquella ciudad.⁴⁸ Y por último, un caso fechado el 23 de mayo de 1845 de un par de reos de Saltillo, Coahuila, destinados a cumplir la condena de 10 años de presidio en Tampico; aunque no se ofrecen los pormenores del delito, lo más probable es que se tratara de algún homicidio, pues ese delito era el que solía recibir tal condena.⁴⁹ Lo interesante de esta última referencia es que, ante la imposibilidad de usar los presidios texanos al haberse independizado esa ex provincia, se remitieron los reos al presidio más cercano o de más fácil acceso: en este caso, el de Tampico.

Definitivamente se advierte un cambio en cuanto a la concepción de los presidios, pues parecen cada vez menos eficaces en cuanto a su antigua función en la frontera; como viejo proyecto y como necesidad urgente, colonizar el septentrión se volvió cada vez un imperativo.

1848: Guerra, presidio y colonias militares

Los presidios temporales sí que estaban adquiriendo relevancia dentro del proyecto de caminos de Santa Anna, pero la función que poseían de antaño, durante la época colonial, comenzó a diluirse y así continuarían luego de la estocada bélica que llevó a la humillación a la nación mexicana, cuyos ciudadanos vieron el 14 de septiembre de 1847 ondear la bandera de las barras y las estrellas en Palacio Nacional, el símbolo político más patente de la República. Precisamente el final de la guerra contra los Estados Unidos se alcanzó con la firma, el 2 de febrero de 1848, del “Tratado de paz, amistad, límites y arreglo definitivo entre la República Mexicana y los Estados Unidos de América”, mejor conocido como Tratado de Guadalupe-Hidalgo, documento

46 “Octubre 3 de 1843. Decreto del gobierno. Sobre colonización en Tamaulipas”, Dublán y Lozano, *Legislación mexicana*, IV, 620.

47 “Reos conducidos al presidio de Tampico”, 1838, AGN, TSJDF, caja 7, exp. s/n.

48 “Reos conducidos al presidio de Tampico”, 1838, AGN, TSJDF, caja 7, exp. s/n.

49 “Oficio avisando quedan a disposición del comandante general los reos Néstor Vaquera y Nazario de la Cerda, sentenciados a diez años de presidio en Tampico, Tamaulipas”, Saltillo, 23 de mayo de 1845, AMS, Actas de Cabildo, L. 19, a 723, f. 108.

que dejó en claro varias cuestiones, entre ellas la importancia de resguardar la frontera, tras ajustarse a los nuevos límites luego de haber perdido la nación mexicana más de la mitad de su territorio.

Bajo tal contexto se unieron antiguas y nuevas necesidades frente a las que los viejos presidios terminaron por ver diluidas sus funciones de antaño,⁵⁰ pero logrando que éstas se fragmentaran y fructificaran por separado, como la necesidad de reforzar la frontera, resguardarla y, sobre todo, colonizar. Se requirió, por tanto, de la fuerza militar y civil. Viejas y modernas funciones presidiales encarnaron en una nueva institución emanada de la crisis: las colonias militares y civiles.

El estudioso de las colonias generadas a partir del Tratado de Guadalupe-Hidalgo, Alejandro González Milea, subraya con agudeza que sus modelos de ocupación se inspiraron en la estrategia de poblamiento mediante presidios de casi 300 años, compaginando modos militares de ocupación con formas civiles de organización;⁵¹ habrá que acotar que, el contexto es distinto, pues no se está ante una campaña de avance o expansión,⁵² no obstante que las funciones de tales colonias no fueron distintas de aquellas conferidas a los viejos presidios: su propósito fue "defender la frontera de invasiones filibusteras y de indios aguerridos, así como activar la industria de los lugares y conformar poblados nuevos";⁵³ o en breves palabras: defensa, economía y poblamiento. Incluso algunas de ellas se fundaron en terrenos de ex misiones, como en el caso de Baja California, cuyo primer intento de colonia se efectuó en los terrenos de la ex misión El Rosario (tras su fracaso, se mudó a la ex misión de Santo Tomás);⁵⁴ o en antiguos presidios (como en el caso de la colonia de San Carlos, en Coahuila).⁵⁵

Sobre las colonias militares y civiles hubo tres proyectos: dos emitidos por el Ministerio de Guerra en 1848 para establecer 18 colonias;

50 Sobre lo que ocurrió con los presidios que quedaron del otro lado de la frontera, del lado estadounidense, poco se sabe, salvo lo que los sitios en internet de aquellos que fungen como museos comparten. Es verdad, no todos terminaron por convertirse en museos. Por ejemplo, algunos de ellos, como el de Monterey en California hoy día está a cargo del ejército estadounidense, caso similar al del presidio de San Francisco que dejó de pertenecer al ejército en 1989, sin contar aquellos que se quedaron despoblados antes de 1835 como el de San Diego también en California o bien aquellos que fenecieron durante la segunda mitad del XIX como los de Santa Bárbara en California o el de Tubac en Arizona que pasó de manos civiles a militares alternadamente.

51 Alejandro González Milea, "El patrimonio urbano moderno en el norte de México: las nuevas poblaciones y colonias del siglo XIX", *Región y Sociedad*, núm. 67 (2016), 164.

52 Destaco otra diferencia, mientras que dichas colonias pretendían defender un territorio o frontera claramente delimitado, los presidios virreinales del norte protegían un territorio con límites vagamente definidos, tierras desconocidas: una frontera que se expandía o contraía según los embates, avances y retrocesos de las naciones indias.

53 González Milea, "El patrimonio urbano moderno", 164.

54 Ana Lilia Nieto, "Poblamiento y defensa de la frontera norte de México, el papel de las colonias militares, 1848-1853", *Meyibó Nueva Época*, no. 1 (2010), 26.

55 Nieto, "Poblamiento y defensa de la frontera", 29.

y, posteriormente, en 1868 se intentó establecer 30.⁵⁶ En el ínterin, en 1865 en pleno Segundo Imperio, el coronel Emilio Langberg propuso que se formara otra red de 18 asentamientos.⁵⁷ Para fines de análisis en torno a las características de ese proyecto, y parte de sus alcances, referiré únicamente el proyecto de 1848: el más importante por la premura y necesidad de su impulso, y que permite ubicar el nuevo sitio que ocuparon los viejos presidios en medio de esta renovación institucional.

Como bien apunta Ana Lilia Nieto, el esquema en el que se apoyó el proyecto de las colonias militares aspiraba a combinar la seguridad dada por puestos militares fuertemente armados con los beneficios derivados de asentamientos civiles dedicados a la agricultura y la ganadería. Apoyadas por un ejército honorable y disciplinado, las colonias serían la primera línea de defensa del norte contra cualquier atacante.⁵⁸

Según el decreto por el que se mandó fundar las colonias, éstas dependerían “inmediatamente del gobierno general”, un punto que a la postre resultó muy controvertido, pues los estados fronterizos consideraron que se violentaba la autonomía garantizada por la constitución federal entonces vigente (la de 1824).

Según el Reglamento, la línea fronteriza se dividiría en tres partes correspondiente a Tamaulipas y Coahuila, la llamada “frontera de Oriente”; la segunda tocaría a Chihuahua y llevaría ese nombre; y la tercera línea a Sonora y Baja California, denominándose “frontera de Occidente”.⁵⁹

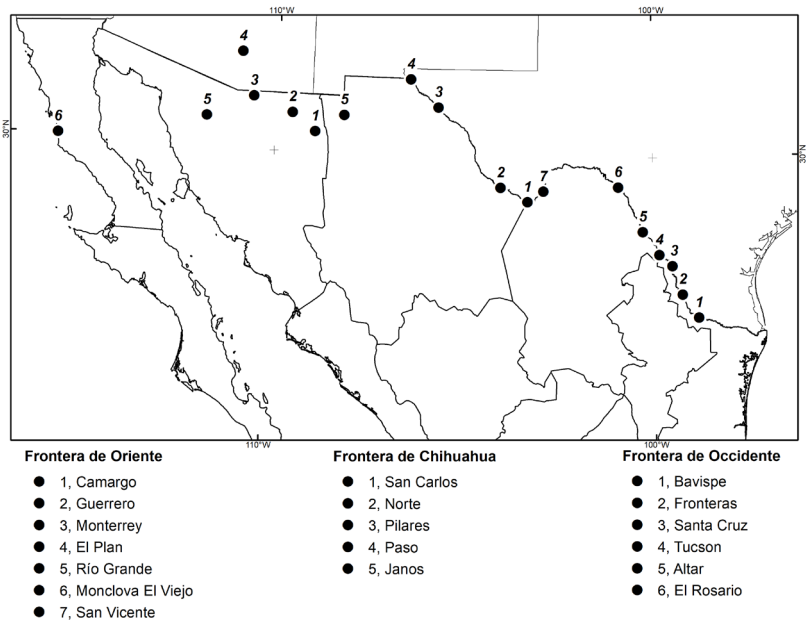
56 “Abril 28 de 1868. Decreto del congreso. Manda establecer treinta colonias en la frontera”, Dublán y Lozano, *Legislación mexicana*, X, 313. El proyecto, retomado veinte años después, descansó en iguales fines: “Para defender las fronteras de la República de las incursiones de los indios bárbaros...”. Las treinta colonias quedarían distribuidas de la siguiente forma: siete en Sonora, siete en Chihuahua, cuatro en Nuevo León, seis en Coahuila, cuatro en Durango y dos en Baja California.

57 González Milea, “El patrimonio urbano moderno”, 164.

58 Nieto, “Poblamiento y defensa de la frontera”, 14.

59 “Julio 19 de 1848. ‘Reglamento’ [en:] Decreto del gobierno. Sobre establecimiento de colonias militares y su reglamento”, Dublán y Lozano, *Legislación mexicana*, V, 422, art. 1.

Figura 2. Colonias Militares



Fuente: elaboración basada en la Figura 2 de González Milea, “El patrimonio urbano moderno”, 165 y el “Decreto del gobierno. Sobre establecimiento de colonias militares y su reglamento”, de 19 de julio de 1848.

Las colonias estarían a cargo de un coronel,⁶⁰ y al establecerse cada una, “el gobierno adelantará a los colonos seis meses de su haber”, además de proveerlos de herramientas, arados, bueyes caballos y todo cuanto necesitaran para construir sus casas.⁶¹

A diferencia de los presidios de antaño y perentorios o “nuevos” del centralismo, el proyecto de las colonias ya no contempló la recepción de reos sentenciados bajo ningún tipo de concepto; en cambio, al ser además colonia militar y civil, y siendo la aspiración que a la postre éstas formaran pueblos, se contempló la importancia del ejercicio de la justicia en ellas, y por tanto se previó que los vecinos fueran procesados en primera instancia por el juzgado

60 Julio 19 de 1848. ‘Reglamento’ [en:] Decreto del gobierno. Sobre establecimiento de colonias militares y su reglamento”, Dublán y Lozano, *Legislación mexicana*, V, 422, art. 9.

61 Julio 19 de 1848. ‘Reglamento’ [en:] Decreto del gobierno. Sobre establecimiento de colonias militares y su reglamento”, Dublán y Lozano, *Legislación mexicana*, V, 422, art. 17.

de paz de la colonia, mientras que para la segunda instancia debían recurrir al tribunal superior del Estado en que residieran.⁶²

Como hubo intentos por fortalecer las pocas colonias que habían logrado fundarse, un acontecimiento resultó favorable a los intentos de la federación. A mediados de 1850, el subinspector de las Colonias Militares de Oriente informó al inspector general de las mismas, Antonio María Jáuregui, que alrededor de 700 indios, entre mujeres, niños y algunos ex esclavos negros, habían pasado a territorio mexicano procedentes de los Estados Unidos y que, habiendo enviado a dos representantes, uno al destacamento de Piedras Negras con el capitán José María Andrade, y otro con el coronel Juan José Galán, manifestaron sus pretensiones para establecerse en territorio mexicano. Mientras esperaban la resolución del gobierno, se establecerían en San Fernando. A saber, se trataba de integrantes de las tribus seminolas, kikapú y mascogos.⁶³

El gobierno federal respondió tres meses después, argumentando que “ha fijado muy especialmente su atención en las fronteras, dando toda clase de protección a las colonias militares que ha establecido en ellas”, procurándoles “el aumento de su población con gente laboriosa y útil, tanto para los trabajos de cultivo de la tierra [...] como para repeler en caso necesario las agresiones de los indios bárbaros”.⁶⁴ Al ser los peticionarios considerados como «hombres industriosos y trabajadores, cuyo carácter y hábitos los aproxima a la civilización, como que profesan costumbres morales, sin dejar de ser guerreros y de un valor a toda prueba...»,⁶⁵ fueron admitidos en la República Mexicana en calidad de colonos. Según dicha circular, en su séptimo numeral, los peticionarios serían distribuidos proporcionalmente, a juicio de los inspectores de las colonias de Oriente y Chihuahua, en las siguientes colonias: Pan, Río Grande, Monclova el Viejo, San Vicente, San Carlos, Norte, Pilares, Paso y Janos.⁶⁶

También se puso énfasis que en adelante cualquier otro miembro de las tribus mencionadas no sería admitido como vecino de las colonias militares de Oriente y Chihuahua, sino con previo conocimiento de su “buena índole y dedicación al trabajo”; y como una primera muestra de su admisión, se designó a Gato del Monte (líder peticionario) como su primer juez de paz dentro de la sección de indígenas que representó, siendo además, líder contra

62 Julio 19 de 1848. ‘Reglamento’ [en:] Decreto del gobierno. Sobre establecimiento de colonias militares y su reglamento”, Dublán y Lozano, *Legislación mexicana*, V, 422, art. 28.

63 “Juan Maldonado, subinspector de las Colonias Militares de Oriente, informa”, Villa de Guerrero, julio de 1850, AGE, Fondo Colonias Militares de Oriente (FCMO), C.8, F1, E7, 2fs.

64 “Octubre 18 de 1850. Circular. Medida para la mejora de las colonias militares”, Dublán y Lozano, *Legislación mexicana*, V, 747.

65 “Octubre 18 de 1850. Circular. Medida para la mejora de las colonias militares”, Dublán y Lozano, *Legislación mexicana*, V, 747.

66 “Octubre 18 de 1850. Circular. Medida para la mejora de las colonias militares”, Dublán y Lozano, *Legislación mexicana*, V, 747.

las incursiones de indios rebeldes provenientes de Texas.⁶⁷

Sin embargo, pese al cuidado y las buenas intenciones con las que surgió la idea de las colonias militares y civiles, su proyecto experimentó diversos problemas y vicisitudes. Al tratarse de una medida de carácter general o federal, los estados fronterizos llegaron a denunciar que se vulneraba su soberanía expresada en la constitución vigente; eso en términos formales, pues a ras de suelo fue patente que el contrabando ejercido prolijamente, por ejemplo, en Piedras Negras, Coahuila, sede de una colonia, experimentaba el riesgo de dejar de ser sustento y fortuna de algunos lugareños, al ser otro de los encargos de los militares, perseguir y contrarrestar el contrabando.⁶⁸ No resultó raro, por tanto, que algunos ciudadanos alegaran ser dueños de sendos terrenos donde se proyectaron algunas colonias, complicando su fundación. A lo que además tuvo que sumarse la escasez de recursos para llevar a cabo el plan.

Sobre ese último punto, Ana Lilia Nieto encontró que, en enero de 1850, durante su comparecencia anual ante la Cámara de Diputados, el ministro Mariano Arista informó, en tono de reproche, que las colonias no habían prosperado como se esperaba debido a la falta de recursos financieros y que, de los 18 establecimientos planeados, sólo existían nueve: Guerrero, Monterrey, Río Grande, Monclova Viejo, San Carlos, Norte, Pilares, Paso del Norte y Frontera.⁶⁹ Tantas complicaciones argüidas por las autoridades de los gobiernos locales frente al federal, y los sabotajes al proyecto, surtieron el efecto deseado: el decreto de fundación de las colonias militares fue derogado el 25 de abril de 1853, “poniendo fin a uno de los proyectos de defensa más estructurados del siglo XIX”, si bien dieron lugar a poblaciones que hasta hoy subsisten, como Piedras Negras, que surgió de la colonia Guerrero, y Nuevo Laredo emanada de la colonia Monterrey.⁷⁰

Pese a que el proyecto de las colonias se retomó un par de veces más, se dio prioridad a otra forma de defensa de la frontera: los “contra resguardos”

67 Gato del Monte, indígena de origen seminol, establecido en la colonia de Monclova Viejo, protagonizó un enfrentamiento con las tribus de Texas, por lo que a inicios de 1851 tuvo que solicitar auxilio a kikapús y mascogos para completar 100 hombres de armas que lo protegieran en su viaje a Texas. Al parecer, cumplieron su función como se esperaba: dar combate a las tribus nómadas rebeldes con afán de proteger el territorio mexicano. Sobre ese suceso puede consultarse “Juan Manuel Maldonado, ministro de Guerra y Marina”, Colonia de Monclova Viejo, enero de 1851, AGECE, FCMO, C.11, F3, E21, 2fs.

68 Al respecto véase Nieto, “Poblamiento y defensa de la frontera norte”, 35.

69 Nieto, “Poblamiento y defensa de la frontera norte”, 18.

70 Nieto, “Poblamiento y defensa de la frontera norte”, 41.

militares,⁷¹ la colonización⁷² y el fortalecimiento de las aduanas como una forma de controlar el ingreso de personas y mercancías legales, frente al viejo fenómeno del contrabando que se encontraba en franca expansión. Asistimos así al desvanecimiento y casi desaparición de los presidios fronterizos como la opción de salvaguarda de los dominios mexicanos. Hacia 1850 aquéllos eran una ruina, según manifestó Guillermo Prieto:

En este punto se debe lamentar como una calamidad de irreparables consecuencias, la destrucción de los presidios y el abandono de sus máximas sapientísimas, contenidas en sus reglamentos. Recorriéndolos se ve que no se trataba en ellos de la organización de la fuerza brutal para aniquilar a los salvajes, su objeto eminentemente civilizador y político, tendía a la realización del sueño del Dr. Mora, de una muralla de poblaciones de un tipo puramente mexicano, que fueran a la vez el escudo de la independencia, y un elemento de prosperidad para la nación entera.⁷³

Y hay que decir “casi”, pues todavía en 1854 se emitió el que quizá podría considerarse como uno de los últimos decretos en la materia: el de la fundación de un presidio en Baja California. Por orden de Antonio López de Santa Anna, durante su última administración, se mandó instalar uno en el Puerto de la Paz,

71 “Mayo 31 de 1870. Decreto del congreso general. Planta del contraresguardo de la frontera norte”, Dublán y Lozano, *Legislación mexicana*, XI; “Junio 4 de 1870. Reglamento del contraresguardo de la frontera norte”; Dublán y Lozano, *Legislación mexicana*, XI; “Mayo 29 de 1878. Decreto del Congreso. Se establece un contraresguardo en la frontera de Sonora”; “Agosto 12 de 1878. Secretaría de Hacienda. Reglamento del contraresguardo de la Frontera Norte”, Dublán y Lozano, *Legislación mexicana*, XIII.

72 “Junio 9 de 1849. Circular. Se impida establecer colonias a los que intenten sin permiso del gobierno”, Dublán y Lozano, *Legislación mexicana*, V; “Mayo 31 de 1875. Decreto del congreso. Autoriza al Ejecutivo para celebrar contratos sobre colonización” Dublán y Lozano, *Legislación mexicana*, XII; “Mayo 2 de 1878. Secretaría de Fomento. Bases para la Escritura de contrato sobre colonización italiana”, Dublán y Lozano, *Legislación mexicana*, XIII; “Junio 28 de 1878. Secretaría de Fomento. Contrato sobre colonización”, Dublán y Lozano, *Legislación mexicana*, XIII; “Octubre 9 de 1878. Secretaría de Fomento. Contrato para la colonización de Belgas” Dublán y Lozano, *Legislación mexicana*, XIII; “Febrero 4 de 1879 Secretaría de Fomento. Contrato celebrado para la colonización de la Isla de Ciari”, Dublán y Lozano, *Legislación mexicana*, XIII; “Enero 11 de 1878. Secretaría de Fomento. Contrato celebrado con los C. Guillermo Andrade, para la colonización en terrenos de Sonora y Baja California”, Dublán y Lozano, *Legislación mexicana*, XIII; “Diciembre 15 de 1883. Decreto del Congreso. Ley sobre colonización y deslinde de terrenos baldíos”, Dublán y Lozano, *Legislación mexicana*, XIV; “Diciembre 17 de 1888. Decreto del Congreso. Aprueba el Contrato celebrado para colonizar varios Distritos de Chihuahua”, Dublán y Lozano, *Legislación mexicana*, XIX; “Junio 6 de 1888. Decreto del Congreso. Aprueba el Contrato celebrado para el establecimiento de colonos en el ‘Bolsón de Mapimi’”, Dublán y Lozano, *Legislación mexicana*, XIX.

73 Guillermo Prieto, *Indicaciones sobre el origen, vicisitudes y estado que guardan actualmente las Rentas Generales de la Federación Mexicana* (México: Imprenta de Ignacio Cumplido, 1850), 373.

proveído, según tal documento, cuando “se destinen y remitan a este presidio a extinguir sus condenas los reos que fuesen sentenciados por los jueces y tribunales de Chihuahua, Sonora, Sinaloa, Jalisco, Guerrero, Durango, Zacatecas y el Territorio de Colima”.⁷⁴ De nuevo sobresale que ya no se puso énfasis en la necesidad de cuidar la frontera, sino sólo en la cualidad punitiva: probablemente porque se advirtió la prioridad de contar con aquellos recintos, frente a la incapacidad de las cárceles para contener a cientos de reos. Lo que se sumaba a una legislación de Antiguo Régimen aún vigente, que permitía y hacía posible la existencia de un “pluralismo punitivo”, donde la cárcel no era la única opción.

Reflexiones finales

Como se pudo advertir, hasta antes de 1848 los presidios formaron parte de la vieja estrategia de poblar y proteger el territorio norteño (funciones que comenzaron a decaer), así como servir de vehículo de moralización de las costumbres, lo que congregó (mediante leyes de colonización, o sin ellas) a reos sentenciados por robo y homicidio, principalmente. Hasta antes de la independencia texana, los reos, en especial enjuiciados en la capital mexicana, eran conducidos a los presidios de aquella entidad que estuvo unida a Coahuila; al sobrevenir la separación, fue patente que dejaron de enviarse a aquellos presidios, privilegiándose los del sur (e incluso el de Tampico, en el noreste del territorio).

Las viejas necesidades se unieron a las nuevas preocupaciones, cada vez más demandantes, de reforzar el cuidado en la frontera (que resultaron evidentes tras la independencia texana y su posterior incorporación a los Estados Unidos). Sin embargo, las acciones decisivas sobrevinieron después de que México perdiera la guerra contra su vecino norteño —y con ello poco más de la mitad de su territorio—, derrota que lo obligó a pensar en instituciones mejor organizadas que mantuvieran segura la nueva frontera, frente a la amenaza que seguían suponiendo las tribus de indios rebeldes. Además, como estrategia de seguridad, se reforzó la idea de poblar el norte, por lo que se fundaron las colonias militares, algunas de ellas en sitios de antiguas misiones y presidios. Durante esta nueva etapa, los presidios del norte como una opción de resguardo —tal como la constituyeron en la Primera República Federal y aún antes, en los tiempos novohispanos— dejaron de invocarse, pues quedaba claro que ya no eran necesarios.

Aunque hay indicios de que se fundó un presidio de carácter correccional en Baja California en 1854 (al que serían remitidos los reos sentenciados de algunos estados vecinos de Occidente), lo cierto es que a la postre, muy seguramente ese presidio y algunos otros sobrevivientes tendieron

74 “Enero 11 de 1854. Decreto del gobierno. Se establece un presidio en la Baja California”, Dublán y Lozano, *Legislación mexicana*, VII, 5.

a desaparecer bajo el modelo carcelario, en un primer momento, y luego penitenciario, ya bien entrada la segunda mitad del siglo XIX.

BIBLIOGRAFÍA

Fuentes documentales

Archivo General del Estado de Coahuila, México, *Fondo Colonial, Fondo Colonización, Fondo Colonias Militares de Oriente*

Archivo Municipal de Saltillo, México, *Actas de Cabildo*

Archivo General de la Nación, México, *Justicia, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal*

Obras publicadas

Arnal, Luis, “El sistema presidial en el septentrión novohispano, evolución y estrategias de poblamiento”, *Scripta Nova*, no. 26 (2006) <http://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-218-26.htm>, acceso el 1 de abril de 2022.

Arrillaga, Basilio José. *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes y otras autoridades de la República mexicana. Formada de orden del Supremo Gobierno* (Tomos I-VI). México: Imprenta de J.M. Fernández de Lara, 1835-1838.

Carlos IV, Rey de España, *Real Ordenanza para el gobierno de los presidios de los arsenales de Marina*, 20 de marzo de 1804, <http://www.cervantesvirtual.com/obra/real-ordenanza-para-el-gobierno-de-los-presidios-de-los-arsenales-de-marina>, consultado el 5 de junio de 2022.

Cramaussel, Chantal y Celso Carrillo Valdez. *El presidio de San Pedro del Gallo (1685-1752)*. Zamora: El Colegio de Michoacán- Universidad Juárez del Estado de Durango, 2018.

Cramaussel, Chantal y Celso Carrillo Valdez. *El presidio de Nuestra Señora de la Limpia Concepción del Pasaje (1685-1772)*. Zamora: El Colegio de Michoacán- Universidad Juárez del Estado de Durango, 2020.

- Dublán, Manuel y José María Lozano. *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas desde la Independencia de la República* (Tomos II, III, IV, V, VII, X, XI, XII, XIII, XIX). México: Imprenta del Comercio, 1876.
- Escrache, Joaquín. *Diccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia*. París: Librería De Rosa, Bouret y Cia., 1851.
- Flores Flores, Graciela, “Del pluralismo punitivo a la pena de prisión: un tránsito a través de la práctica judicial (Ciudad de México, Siglo XIX)”, *Signos Históricos*, no. 39, Ciudad de México: 2018, 190-228.
- González Milea, Alejandro. “El patrimonio urbano moderno en el norte de México: las nuevas poblaciones y colonias del siglo XIX”, *Región y Sociedad*, no. 67 (2016), 151-175.
- Jackson Smith, Fay. *Captain of the Phantom Presidio: A History of the Presidio of Fronteras, Sonora, New Spain, 1686- 1735, including the inspection by Brigadier Pedro de Rivera, 1726*. Spokane, Washington: A.H. Clark, 1993.
- Lilia Paola Martínez Meléndez, “Destierro, presidio y trabajo forzado en Nueva España y Nueva Granada en la segunda mitad del siglo XVIII”, Tesis de Maestría en Estudios Latinoamericanos, Universidad Nacional Autónoma de México, 2018.
- Llorente de Pedro, Pedro Alejo, “Los reos refugiados a sagrado. Segunda parte: su aplicación a los remitidos a los presidios africanos”, *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 64, 2011, 293-321.
- Martínez Loera, Seidi. “El Presidio de la Monclova: dinámica demográfica y nupcialidad, 1776-1823”. Tesis de maestría, Universidad Autónoma de Coahuila, 2022.
- Lilia Paola Martínez Meléndez. “Destierro, presidio y trabajo forzado en Nueva España y Nueva Granada en la segunda mitad del siglo XVIII”. Tesis de maestría, UNAM, 2019.
- Moncada, José Omar y Maya Irma Escamilla Herrera. “La línea de presidios septentrionales en el siglo XVIII novohispano. Un antecedente de la frontera mexicana”, ponencia presentada en el *XIII Coloquio Internacional de Geocrítica El control del espacio y los espacios de*

control, celebrado en Barcelona del 5 al 10 de mayo de 2014, <http://www.ub.edu/geocrit/coloquio2014/Moncada%20Escamilla.pdf>, consultado el 8 de mayo de 2021.

Moorhead, Max León. *El presidio*. Chihuahua: Dirección de Turismo, 2004.

Moorhead, Max León, *The Presidio*. Norman: University of Oklahoma Press, 1975.

Muñoz Cogaría, Andrés David. “De notorios ladrones a benéficos artesanos: delitos contra la propiedad y trabajo penado. Ciudad de México (1800-1835)”. Tesis de doctorado, Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa, 2020.

Nieto, Ana Lilia, “Poblamiento y defensa de la frontera norte de México, el papel de las colonias militares, 1848-1853”. *Meyibó Nueva Época*, no.1, 2010, 7- 41.

Polzer, Charles W. y Thomas E. Sheridan, eds. *The presidio and Militia on the Northern Frontier of New Spain: pt. 1 The Californias and Sinaloa-Sonora, 1700-1765*. Tucson: The University of Arizona Press, 1986.

Prieto, Guillermo. *Indicaciones sobre el origen, vicisitudes y estado que guardan actualmente las Rentas Generales de la Federación Mexicana*. México: Imprenta de Ignacio Cumplido, 1850.

Pucci, Frank Joseph. “An historical geography of the north Mexican frontier: the Presidio Line 1766- 1786”. Tesis de doctorado, University of Minnesota, 1993.

Ramón Martínez, Pedro. “Convergencia de las ciencias jurídicosociales, criminológicas y penitenciarias en la verificación de las consecuencias jurídicas del delito. Especial atención a la eficiencia de la pena de prisión”. Tesis de doctorado, Universidad de Murcia, 2013.

Voss, Barbara Lois. “The Archaeology of El Presidio de San Francisco: Culture Contact, Gender, and Ethnicity in a Spanish-Colonial Military Community”, Ph. D., University of California, Berkeley, 2002.

Sobre la autora

Es doctora en historia por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Actualmente se desempeña como profesora investigadora a Tiempo Completo en la Universidad Autónoma de Coahuila; se especializa en historia del derecho e instituciones de impartición de justicia, siglo XIX e historia del castigo, siglos XIX y XX. De reciente publicación son: La ciudad judicial. Una aproximación a los lugares de y para la justicia criminal en la Ciudad de México (1824-1846). México: Tirant Lo Blanch- UNAM, IIS, 2020 y Palacio Negro. El final de Lecumberri y el "nuevo" pentenciarismo mexicano, 1971-1976. Saltillo: Universidad Autónoma de Coahuila- Facultad de Ciencias Sociales, 2023.